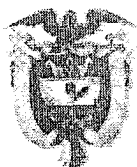


47.
copiado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C. Cuatro (4) de febrero de dos mil trece (2013).

Referencia : APROBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Radicación : 2013 – 0007.
Demandante : MARIA CONCEPCION GONZALEZ SOTO
Demandado : NACION – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto : AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN

Procede el Despacho a dictar la providencia que corresponda dentro del trámite de la petición de conciliación prejudicial, actuación que viene precedida de una audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría Ciento Treinta y Cinco (135) para asuntos Administrativos, en donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones incoadas. Es del caso, en consecuencia, decidir respecto de la aprobación o improbación del referido acuerdo, a lo que se procede, previo el análisis de los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

La señora **MARIA CONCEPCION GONZALEZ SOTO**, por intermedio de apoderado, presentaron ante la Procuraduría Ciento Treinta y Cinco (135) para asuntos Administrativos, petición de conciliación prejudicial, con citación y audiencia del Apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

La controversia o conflicto es generada por la reclamación hecha por la solicitante requiriendo la revocación de los Actos Administrativos contenidos en los Oficios DITH 54784 del 14 de agosto de 2012, Oficio GNPS No. 0925 del 14 de junio de 2012 y Oficio GNPS 1313 F del 4 de septiembre de 2012 y como consecuencia de ello, que se reliquiden las cesantías correspondientes a todos los años que laboró en planta externa desde 1994 hasta el año 2003.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Admitida la solicitud de conciliación, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, para el día 14 de enero de 2013. Llegado el día y hora para la audiencia ante la propuesta hecha por el apoderado de la parte demandante y

aceptación del apoderado del convocado, se llegó a un acuerdo conciliatorio que se resume de acuerdo con lo consignado en el acta respectiva según el tenor literal que a continuación se expone: *"Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la Entidad que representa, en relación con la solicitud incoada, quien manifestó que a la convocada si le asiste ánimo conciliatorio con fundamento en las siguientes razones: Primero de conformidad con lo decidido el día 3 de diciembre de 2012, por parte del comité de conciliación de la entidad que represento manifestó proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de las cesantías solicitadas por parte de la señora María Concepción González en los siguientes términos: Se pagará un interés moratorio del 2% nominal mensual desde cuando cada pago se hizo exigible, hasta el pago del mismo (Decreto 162 de 1968). Segundo, no se aplicará la prescripción trienal ni tampoco la caducidad teniendo en cuenta que la parte convocante realizó las solicitudes administrativas y judiciales en el término establecido en la ley. Tercero, no reconoce indexación. (...) En consideración a que el Ministerio accede a las pretensiones solicitadas manifiesto mi conformidad con la propuesta presentada."*

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad procesal, es deber del Juez entrar a estudiar, si el acuerdo conciliatorio de carácter prejudicial llevado a cabo por las partes en la diligencia correspondiente se ajusta a la normatividad legal, esto es, que no se adviertan vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del pacto celebrado.

Observa el despacho que a la audiencia de conciliación se llegó previa al agotamiento de las etapas procesales relativas a la presentación de la petición al Procurador Judicial (folio 11), y la presentación de las pruebas (folios 27 a 42), fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación y celebración de la misma (folio 12 y 13). Se tiene entonces, que desde el punto de vista procesal, no se advierte por parte del Despacho irregularidad alguna que vicie formalmente el contenido de la actuación que se revisa.

Centrándonos en la audiencia de conciliación, la formalidad de la misma se concreta a que concurren ante el Ministerio Público las partes y sus apoderados con facultades para conciliar, que llegue a un acuerdo total o parcial respecto del objeto del litigio, a que esté no contenga vicios en cuanto al consentimiento que en el se expresa, vale decir, que se llegue al acuerdo o pacto de manera conciente, libre y espontánea, sin coacciones o apremios de ninguna clase; que en el

acuerdo no se violente derechos del trabajador, en este caso, el de la entidad convocante, es decir, que no se lesione el patrimonio público, que la acción a intentar no haya caducado, que la entidad haya consentido en el acuerdo por intermedio de su comité de conciliaciones, cuando fuere necesario, y finalmente, que los fundamentos fácticos de lo conciliado tenga respaldo probatorio.

En cuanto a la procedencia de la conciliación en la etapa prejudicial, el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial y judicial *"...las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflicto de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Entonces, se tiene que el objeto de la presente conciliación prejudicial recae sobre la revocación de los actos administrativos contenidos en los Oficios DITH 54784 del 14 de agosto de 2012, Oficio GNPS No. 0925 del 14 de junio de 2012 y Oficio GNPS 1313 F del 4 de septiembre de 2012 y como consecuencia de ello, que se reliquiden las cesantías correspondientes a todos los años que laboró en planta externa desde 1994 hasta el año 2003.

Conforme a lo anterior, la entidad convocada por intermedio de su comité de conciliación, acordó proponer la fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa, para lo cual aportaron en la audiencia de conciliación el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano de la entidad, el cual arroja un valor total de \$113.811.730; que existe concepto o refrendación favorable del Ministerio Público y del Comité de conciliación de la respectiva entidad, y que existe acuerdo entre las partes en cuanto a la prestación monto y fecha de exigibilidad de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, este Despacho impartirá aprobación a la conciliación sometida a su consideración.

Fundado en las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada entre la señora MARIA CONCEPCION GONZALEZ SOTO y la NACION – MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES, en los términos y condiciones que vienen expuestos en la respectiva acta visible a folio 14 del expediente.

SEGUNDO: Declarar que la presente Conciliación Prejudicial hace tránsito a cosa juzgada respecto a las pretensiones conciliadas.

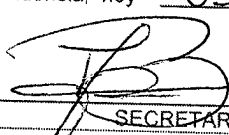
TERCERO: Expídase a favor de los convocantes o peticionarios, copia auténtica del los documentos pertinentes con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA JULIETA LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 05-02-2013 a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA